

GG- 007-10

CONTRATO DE IMPRESIÓN SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE TALONARIOS SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX cuyo objeto lo constituye: “Contratar la impresión, suministro (Distribución) de Cuatrocientos Sesenta y dos mil (462.000) talonarios de cincuenta (50) Formularios cada uno para un total de 23.100.000 formularios oficiales destinados al Juego de Apuestas Permanentes (Chance) que opera en el Departamento de Santander, con una vigencia desde su perfeccionamiento hasta el agotamiento total de talonarios contratados que se presume hasta el 31 de Diciembre de 2.008 o hasta agotar existencias.”

Entre los suscritos a saber: **MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.815.073 de Bucaramanga nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER mediante resolución número 00201 de 21 de Enero de 2008 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 0039 del 23 de Enero de 2.008 quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2.001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 art.11, numeral 3, literal c., modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 066 de 2.008, en especial el artículo 51, acuerdo 010 de 2.002 (Manual Interno de Contratación) y demás normas legales concordantes; quien para los efectos de este contrato se denominará LA LOTERIA SANTANDER, por una parte y por la otra, , **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** mayor de edad, identificado con la c.c. XXXXXXXXXXXX vecino de XXXXXXXX, quien obra en nombre y representación de la firma XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, empresa constituida mediante escritura pública XXXXXXXXXXXXXXXX que aparece visible al folio XXX, con Nit: XXXXXXXXy quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el objeto principal de la LOTERIA SANTANDER , es el de conseguir, recaudar y administrar bienes y rentas con destino a los programas de salud del Departamento de Santander. 2.) Que en desarrollo de su objeto corresponde a la LOTERIA SANTANDER la explotación como arbitrio rentístico del juego de Apuestas Permanentes CHANCE 3) Que la explotación del Chance en el Departamento de Santander, fue dado en concesión debiendo la LOTERIA SANTANDER entregar a los concesionarios los correspondientes talonarios los cuales serán cancelados por este ultimo 4) que para cumplir con este objeto se hace necesario la contratación impresión, suministro, y transporte de talonarios 5) Que la **LOTERIA SANTANDER** observando los parámetros establecidos en las normas antes citadas adelanto proceso de contratación Directa (Invitación pública 002 de 2.008) culminado éste proceso con la adjudicación a la firma XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXde conformidad con la resolución Numero **XXXXX** del XXXXXXXXde 2.008**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**, Contratar la impresión, suministro (Distribución) de Cuatrocientos Sesenta y dos mil (462.000) talonarios de cincuenta (50) Formularios cada uno para un total de 23.100.000 formularios oficiales destinados al Juego de Apuestas Permanentes (Chance) que opera en el Departamento de Santander, con una vigencia desde su perfeccionamiento hasta el agotamiento total de talonarios contratados que se presume hasta el 31 de Diciembre de 2.008 o hasta agotar existencias, todo de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad, a los términos de referencia, acta de aclaración de pliego de condiciones y, a la propuesta presentada por el contratista; los cuales se anexan, para que formen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.- CAMBIOS DURANTE LA**

EJECUCION DEL CONTRATO-: La LOTERIA SANTANDER podrá ordenar cambios en los diseños de los formularios en cualquier tiempo, conservando las características básicas de impresión con una antelación no inferior a cuatro semanas, a la fecha de entrega, esta modificación no implicará el incremento en el precio de los talonarios. Los textos y diseños serán de aprobación exclusiva de la LOTERIA SANTANDER

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de legalización hasta el 31 de Diciembre de 2.008 o hasta el agotamiento total de la entrega de formularios contratados..

CUARTA.- CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS FORMULARIOS:

1.De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Ley 1350 el contenido del formulario único de Apuestas permanentes o chance tanto en su presentación tradicional deberá contener la siguiente información: 1.Nombre de la entidad concedente (LOTERIA SANTANDER). 2 Nombre o razón social del concesionario. (JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A .) 3. Número y fecha del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance.(Contrato 001 del 4 de Febrero de 2.005) 4. Numeración consecutiva. 5. Casilla para anotar la ciudad y fecha de expedición del formulario. 6. Numero de identificación Tributaria del concesionario. 7. Domicilio comercial del concesionario. 8. Casilla para anotar el nombre de la lotería tradicional o juego autorizado, con el que se realizará el sorteo. 9. Casilla para anotar la fecha del sorteo.10. Casilla para anotar el número del carné del colocador o la maquina autorizada 11. Casilla para anotar la agencia de la cual depende el colocador. 12. Máximo seis (6) casillas para anotar el número o números apostados. Los números seleccionados en cada apuesta no podrán tener más de cuatro (4) dígitos. 13. Casilla para anotar el valor apostado a cada número. 14 Casilla para anotar el valor total de las apuestas realizadas.15 Casilla para anotar el valor del incentivo o los incentivos. 16. Código de seguridad. 17 Plan de Premios; este deberá estar preimpreso al respaldo del talonario. 18 Casilla para incluir el valor correspondiente al IVA 2

CALIDAD DE IMPRESIÓN DE LOS FORMULARIOS Los formularios, para la propuesta básica serán elaborados en papel bond blanco register, de 60 gramos por metro cuadrado sin blanqueador óptico, en original y copia. De diferentes colores, los que serán variados previa solicitud de la LOTERIA SANTANDER. Para mayor seguridad tanto los colores como las figuras impresas en el fondo se deben variar mensualmente, durante la ejecución del contrato, estos cambios serán aprobados por la LOTERIA SANTANDER antes de su impresión definitiva.

3 PRESENTACION Y EMPAQUE: Los formularios se presentaran en talonarios de 50 unidades en original y una copia. La carátula y contra carátula de los talonarios se elaborará en cartulina, debidamente empastados con ganchos y empacados en estricto orden numérico y sin intercalaciones. Las cajas deberán tener una etiqueta que indique el contenido y su respectiva numeración. La caratula debe incluir un código de barras con la información del consecutivo de formularios que posee el talonario (según la correspondiente muestra suministrada por la Lotería)

4. DIMENSIONES: 59 milímetros de ancho por 108 milímetros de largo.

5. TINTAS E IMPRESIÓN: ORIGINAL Y COPIA Todo formulario llevará como mínimo cuatro (4) tintas así: COPIA (APOSTADOR) ANVERSO: 2 Tintas grasas para textos y rayados. Tinta fluorescente invisible de reacción para visibilidad por medio de rayos de luz Ultravioleta con el texto de **LOTERIA SANTANDER**. Tinta reactiva al metal que reaccione al frotar con una moneda o con objeto de aleación similar (ejemplo clip) tinta negra para el código de barras con la información del consecutivo del formulario (numeración)

REVERSO: Por el sistema litográfico se imprimirá el reglamento y plan de premios del juego de Apuestas permanentes. ORIGINAL (CONCESIONARIO). ANVERSO. Dos tintas grasas para textos y rayados. Tinta negra para el código de barras con la información del consecutivo del formulario (Numeración) REVERSO: Por el

de ellos. En tal evento EL CONTRATISTA será el único responsable y responderá por las pérdidas que esto pueda ocasionar a LA LOTERIA SANTANDER. **NOVENA.- LA LOTERIA SANTANDER** no es responsable de los perjuicios que reciba EL CONTRATISTA en virtud de fuerza mayor o caso fortuito y en este aspecto solo concederá al CONTRATISTA si fuere el caso, un plazo prudencial para la entrega de los talonarios **DECIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES;** Además de las que se deriven de las estipulaciones del contrato serán las siguientes: A) **DE LA LOTERIA SANTANDER** 1. Cancelar el valor de éste contrato en la forma y términos establecidos 2. Comunicar e informar al contratista el lugar de entrega de los talonarios **B) DEL CONTRATISTA:** 1. Hacer entrega de los formularios contratados en la fecha y cantidades requeridas por la LOTERIA SANTANDER 2) Suministrar las cajas de formularios a los operadores privados que legalicen sus compras ante la LOTERIA SANTANDER 3) reducir o incrementar en número de formularios acordados por entrega cuando la LOTERIA SANTANDER lo solicite o estime conveniente previa notificación que le haga la entidad contratante 4. Modificar dentro de los términos que se exijan el diseño y los textos de los formularios de Apuestas Permanentes cuando nuevas normas legales modifiquen o adicionen las disposiciones existentes o la LOTERIA SANTANDER así lo requiera. 5. Adoptar y ejercer todos los controles o medidas de seguridad necesarias para la impresión suministro, almacenamiento custodia y transporte de los formularios objeto de éste contrato 6. Previa comprobación resarcir los perjuicios que se ocasionen por la mala o deficiente elaboración de los formularios o de su empaque final, comprometiéndose además a reponerlos por su cuenta en igual cantidad y a entera satisfacción de la LOTERIA SANTANDER con la sola presentación del acta donde conste que han sido anulados 7, Responde además por la totalidad de los perjuicios que sufra la LOTERIA SANTANDER en los siguientes casos: a) Si la mala o deficiente elaboración e impresión de los formularios diere lugar a su falsificación b) Por la sustracción o pérdida de los formularios o talonarios en proceso de elaboración o ya elaborados, hasta el momento de entrega a los operadores privados c) Por la falsificación de formularios o talonarios, si se comprueba que el ilícito tuvo como origen la sustracción, pérdida o utilización de las planchas y películas de impresión por parte del personal a su cargo o de personas ajenas a él. En estos casos deberá el contratista prestar a las autoridades que lo soliciten, toda la colaboración que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos. **DECIMA PRIMERA- GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor de LA LOTERIA SANTANDER garantía bancarias o de compañía de seguros legalmente establecida en el país de la siguiente manera: A: **PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (CUMPLIMIENTO, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS)** : Debe prestar garantía por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y cuatro (4) meses más. **B) PARA RESPALDAR LA BUENA CALIDAD DE LOS TALONARIOS SUMINISTRADOS: EL CONTRATISTA** prestará garantía por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más. **C) PARA RESPALDAR LOS PERJUICIOS QUE EN EL EVENTO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SE PUEDAN PRESENTAR (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL). EL CONTRATISTA,** debe prestar garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más. **D.: PARA RESPALDAR EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** prestará garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato la cual mantendrá vigente durante el término del mismo y 3 años más. **PARAGRAFO:-** En caso de afectación de la garantía única por cualquier causa, EL CONTRATISTA, se obliga a reajustarla inmediatamente a

su valor inicial, de no hacerlo LA LOTERIA SANTANDER podrá dar por terminado unilateralmente el contrato previo requerimiento al contratista. **DECIMA SEGUNDA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula sexta del presente contrato, razón por la cual de éste no se desprende ningún vínculo laboral entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA **DECIMA TERCERA CADUCIDAD:-** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato LA LOTERIA SANTANDER por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello de lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al CONTRATISTA equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de LA LOTERIA SANTANDER. **DECIMA QUINTA.- LA VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:** será ejercida por quien determine la Gerencia General de la entidad, quien, tendrá derecho y la obligación de inspeccionar, revisar o efectuar visitas periódicas a la oficina principal, sucursales o depósitos del CONTRATISTA, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato, y además las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 5. Verificar las calidades del objeto entregado de acuerdo a las especificaciones y calidades contratadas. 6. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 7. Verificar que la contratista cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales cuando a ello hubiere lugar. 8. Suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA el acta de liquidación bilateral, para lo cual deberá tener en cuenta del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y artículo 1 parágrafo segundo de la Ley 828 de 2.003. 9 Las demás inherentes a la función encomendada. En virtud de esta vigilancia LA LOTERIA SANTANDER podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales. **DECIMA SEXTA.- PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es *intuito personae* y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por EL CONTRATISTA no podrá cederlo, sin previa autorización escrita de LA LOTERIA SANTANDER. **DECIMA SEPTIMA.- MULTAS:** Por la mora en la entrega de los elementos materia del presente contrato LA LOTERIA SANTANDER sancionará al CONTRATISTA, con multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del sobre el valor de lo facturado, hasta por un máximo de diez (10) días. **DECIMA OCTAVA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes contratantes, de los centros de Arbitramento Institucional, de las asociaciones profesionales o universitarias, gremiales o de las Cámaras de Comercio. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al momento de su legalización, de acuerdo con los siguientes lineamientos o reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. 2. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal se sujetará a las disposiciones vigentes sobre la materia. 3. El Tribunal que funcionara en la ciudad de Bucaramanga decidirá en derecho. **DECIMA NOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS**

CONTRACTUALES: Para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA.- TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION Y LIQUIDACION UNILATERALES: LA LOTERIA SANTANDER y EL CONTRATISTA** aceptan que el presente contrato se rige también por los principios de terminación, modificación, interpretación y liquidación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993, incorporándose el procedimiento para llevar a efecto la aplicación de dichos principios. **VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACION:** Para efectos de la liquidación del presente contrato se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2.007 artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 parágrafo segundo de la Ley 828 de 2.003. **VIGESIMA SEGUNDA.- EL CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento declara no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:-** Los contratantes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. **VIGESIMA CUARTA.-VIGENCIA** La vigencia del presente contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de legalización hasta el 31 de Marzo del 2.008 o hasta el agotamiento total de la entrega de formularios contratados. **VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. INCORPORACION:-** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los estudios previos, pliegos de condiciones, acta de aclaración de pliego de condiciones, la propuesta del contratista, de lo cual se deriva este contrato y los actos administrativos expedidos en desarrollo del presente proceso contractual.. **VIGESIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato se rige por las presentes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2.007, sus demás decretos reglamentarios, acuerdo 010 de 2.002 (Manual Interno de Contratación) y demás normas legales concordantes, **VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1.- Aprobación de la garantía única. 2.- De la existencia de disponibilidades y registro presupuestal. Requiere además: a. Del pago de los tributos departamentales como son: Estampillas de reforestación departamental (1%), prodesarrollo departamental (2%), procultura departamental (2%), prohospitalares universitarios departamentales (2%). 2% pro electrificación ruralb. Impuesto de timbre. c. Publicación del texto del contrato en la Gaceta departamental. Requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de los recibos oficiales por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO.: EI CONTRATISTA** se obliga a cumplir con los anteriores requisitos a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga a los xxxxxxxx días del mes de xxxxxxxxxx del año dos mil ocho (2.008)

LOTERIA SANTANDER

CONTRATISTA

